



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y dos (082-2024)**, presentada por la ciudadana [redacted], en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Copia certificada de expediente o documentos que respaldan adquisición de inmueble de las franjas de terrenos realizadas en el pasado, de dicho inmueble de mi padre. Así como los planos correspondientes. Todo esto para continuar procesos de remediación y solventar conflictos legales con un colindante [redacted] quien tiene propiedad matrícula [redacted]. Además, la peticionaria proporcionó el número de matrícula número [redacted] copia de la escritura y el plano del inmueble de interés. Así mismo, facilitó copia certificada de la resolución con referencia 17-DJNC-12-3CM1(4), emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en la que se declara heredera a la solicitante en mención, de los bienes del causante [redacted].”

- II. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención para la solicitud de acceso a la información en mención, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, esta UAIP hizo saber a la interesada, entre otros puntos, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud era necesario que **la firma que tenía la solicitud de acceso a la información que había presentado a esta Institución Pública, tendría que ser legible y que fuera acorde con la firma que estaba en el Documento Único de Identidad (DUI), ya que a simple vista, se lograba apreciar que la firma que reflejaba en la solicitud de información en mención, difería de la que aparecía en el DUI presentado.** Así mismo, se advirtió que, en caso que la solicitante no corrigiera y/o subsanase los detalles antes relacionados en el plazo de diez días hábiles; es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite, en caso que quisiera continuar con la pretensión de obtener respuesta a los requerimientos antes descritos.

- III. Con tales circunstancias, la peticionaria contestó por medio de correo electrónico recibido el día viernes trece de septiembre del corriente año, y en el mismo anexó la solicitud de información debidamente firmada. En ese sentido, y luego de haber subsanado la prevención la ciudadana en mención, esta UAIP por medio de resolución del día viernes trece de septiembre de dos mil veinticuatro, admitió y notificó la solicitud con referencia 082-2024. Por lo que se continuó con las correspondientes diligencias.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- V. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- VI. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VII. Para el presente caso, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios** la cual es una dependencia de la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. El suscrito Oficial de Información hace saber que, mediante resolución de las nueve horas con dos minutos del día diecinueve de septiembre del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 1 de la LAIP ya que, a esa fecha, aún se continuaba en la búsqueda y localización de la información requerida.



- IX. En respuesta a la solicitud planteada, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota con referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIIRI-0808/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos, lo siguientes:

“Me refiero a la solicitud con número de presentación MOP 082-2024, registrada en la oficina de información y respuestas del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en la cual se solicita lo siguiente: “...COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE O DOCUMENTOS QUE RESPALDAN ADQUISICION DE INMUEBLE DE LAS FRANJAS DE TERRENOS REALIZADAS EN EL PASADO, DE DICHO INMUEBLE DE MI PADRE. ASÍ COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES. TODO ESTO PARA CONTINUAR PROCESOS DE REMEDIACIÓN Y SOLVENTAR CONFLICTOS LEGALES CON UN COLINDANTE QUIEN TIENE PROPIEDAD MATRICULA

...”

En atención al requerimiento realizado ante la OIR, la información solicitada corresponde a un inmueble ubicado sobre la Calle Quinta la Mansión, 110, controlado registralmente bajo la matrícula [redacted] y clave catastral [redacted] con respecto a la información solicitada se tienen los siguientes resultados:

1. Se procedió a revisar la información de los archivos internos de la institución y la proporcionada por el usuario y se pudo verificar lo siguiente:
 - Según anexo de documento de rectificación de inscripción de la propiedad presentado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el día 27 de mayo de 1994, declara la propietaria en ese entonces [redacted] que vendió el 2 de mayo de 1978 al Estado y Gobierno de El Salvador una porción de terreno de 205.04 m2 (Ver Imagen 1), el cual se presume fue ocupado para la ampliación del Boulevard Venezuela quedando inscrito un resto registral de 22.34 m2, que a su vez en el mismo instrumento declaran que el resto real (físico) del inmueble que vendió la Señora [redacted] es de 120.95 m2.
 - Según nuestros registros se realizó el diseño del proyecto número 39 “Ampliación de Avenida Cuba entre Boulevard Venezuela y Calle Vilanova”, se pudo encontrar el



plano de afectación número 7, realizado en el año 1985 por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura (DUA), el cual tiene identificado al propietario como paradero desconocido y al verificar la información proporcionada se pudo determinar, que es el resto del inmueble que compró el señor [redacted] el área total afectada proyectada del inmueble según el plano es de 133.54 m² (Ver Anexo de Plano), sin embargo se realizó un cambio de diseño en el proyecto y el inmueble se desafectó, por no ejecutarse el diseño del mismo, razón por la cual no se realizó ninguna adquisición de derecho de vía del inmueble a favor del Estado y Gobierno del Salvador en el Ramo de Obras Públicas.

2. Adjunto a este escrito se adjunta el plano proyectado del diseño del proyecto número 39 "Ampliación de Avenida Cuba entre Boulevard Venezuela y Calle Vilanova", realizado en el año 1985 por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura (DUA); el cual se desafectó como se menciona anteriormente.
3. En cuanto a la porción de terreno adquirida por el Estado en el año 1978, se realizaron las consultas correspondientes por medio de correo electrónico a los Encargados del archivo del MOPT, quienes manifiestan que después de la búsqueda no se cuenta con ningún expediente.
4. Se recomienda al usuario realizar el trámite de remediación del inmueble a fin que la cabida real de este coincida con el área reflejada en la matrícula que esta genere. Por tanto, habiendo realizado las investigaciones necesarias referentes a la información requerida a la OIR con número de solicitud 082-2024, tengo a bien remitir a usted para antecedente y los usos o gestione que el solicitante pueda realizar la información siguiente:
 - Plano proyectado del diseño del proyecto número 39 "Ampliación de Avenida Cuba entre Boulevard Venezuela y Calle Vilanova", realizado en el año 1985 por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura (DUA)
 - Presunta ubicación de terreno vendido al Estado por la Sra. [redacted] en el año 1978".

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copias simples anexas a esta resolución).

- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la solicitante que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Asimismo, se hace del conocimiento que, en atención a lo remitido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia del plano que se entrega, está preparada en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales de personas diferentes a la de la interesada y a la de la persona de quien heredó el inmueble de interés.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la solicitante la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copias simples anexas a esta resolución).
- b) **Hágase saber**, que de acuerdo a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia del plano que se entrega, está preparada en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales, de personas diferentes a la de la interesada y a la de la persona de quien heredó el inmueble de interés.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado
Oficial de Información

